DEPENDENCIA: **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**	No. Consecutivo . 99
OFICINA PRODUCTORA: **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** **Código TRD:10000**	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 10200.14 / 10200.14.2

CIRCULAR INFORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL No. 99

DE: SECRETARIA DE PLANEACIÓN

PARA: SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES, CURADORES URBANOS, PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO Y PÚBLICO EN SUS DISTINTOS ÓRDENES Y NIVELES, ORGANISMOS, INTERESADOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL.

ASUNTO: Lineamientos para la presentación de proyecto específico para parques radicados ante el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Planeación.

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2026

La Secretaría de Planeación mediante la presente circular de carácter general establece los lineamientos para la presentación de proyecto específico para parques que sean radicados ante la Secretaría de Planeación como sigue a continuación:

1. CONSIDERACIONES.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 *"PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BUCARAMANGA SEGUNDA GENERACIÓN 2013-2027"*, artículo 180 denominado *"Obligatoriedad de proyecto específico para parques"* y demás artículos que se deben tener en cuenta y que se enuncian a continuación:

Numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 114° denominado *"Estándares para vías peatonales"* el cual preceptúa que *"Los senderos peatonales que atraviesen zonas verdes o parques se deben diseñar con la menor afectación posible a la zona verde y tendrán una dimensión mínima de dos metros (2m) para facilitar la circulación peatonal, en todo caso su desarrollo se ajustará a la normatividad nacional vigente. (...)"*

Artículo 182° denominado *"Andenes perimetrales para parques de escala metropolitana y zonal"* determina que *"Los andenes de los parques de escala metropolitana en las zonas donde éstos colindan con las zonas urbanizadas y los andenes perimetrales de los parques de escala zonal, que a partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial se desarrollen, redelimiten, intervengan o rediseñen, deben tener una dimensión mínima de seis metros con ochenta centímetros (6.80 m), con el fin de garantizar el desplazamiento de los flujos peatonales y la posibilidad técnica de incorporar ciclorrutas. Esta dimensión y especificaciones prevalecen sobre las determinadas para los perfiles de las vías colindantes.*

Estos andenes tienen los siguientes componentes:

1. *Servidumbre de vía: cuarenta centímetros (40 cm).*
2. *Franja de ciclorruta (doble sentido): dos metros con sesenta centímetros (2.60 m).*
3. *Franja de ambiental o de amoblamiento: un metro con veinte centímetros (1.20 m) con ubicación de árboles.*
4. *Franja de circulación peatonal: dos metros con sesenta centímetros (2.60 m).*

Los andenes perimetrales que presenten arborización representativa deben conservar estos árboles."

Artículo 183° denominado *"Edificabilidad en parques de escala local y de bolsillo"* el cual determina que *"El desarrollo de construcciones y amoblamiento en estos parques requiere del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 180° "Obligatoriedad de proyecto específico para parques" del presente Plan de Ordenamiento Territorial y de la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público; cuando se trate de edificaciones destinadas a equipamientos también se requiere de la obtención de la licencia de construcción.*

Las construcciones pueden estar destinadas al montaje de CAIs, baterías sanitarias, accesos a parqueaderos subterráneos, igualmente podrán ubicarse, según lo determine la licencia de intervención y ocupación del espacio público, casetas para ventas, casetas de información y/o de primeros auxilios.

En estos parques solo se permite la construcción de parqueaderos subterráneos para automóviles, motocicletas y bicicletas.

Parágrafo. A los equipamientos deportivos y recreativos denominados parques privados abiertos al público, independiente del área del predio, les aplican las condiciones determinadas para parques de escala local, obligatoriedad de proyecto específico para parque, además de las definidas en este artículo. De manera excepcional,

en los parques privados abiertos al público se permite la implementación de restaurante, fuente de soda, y pizzería según las condiciones establecidas para éstas tres actividades."

Artículo 184° denominado *"Restricciones para parques"* que preceptúa que:

"1. Las áreas de recreación activa estarán delimitadas y separadas de las áreas de recreación pasiva y de los juegos para niños.
2. Se prohíbe la preparación, fritura y/o cocción de alimentos, la venta y consumo de bebidas alcohólicas incluida la cerveza, el uso de leña, carbón, gas propano o natural y demás combustibles, se exceptúa la preparación y venta de café y bebidas no alcohólicas en las casetas licenciadas. Queda igualmente prohibida la ocupación con vehículos o productos en los alrededores de las casetas, construcciones y en cualquier otro sitio del parque diferente a los parqueaderos establecidos. No obstante, lo anterior en los parques de escala regional, y metropolitana se podrá implementar cafeterías y restaurantes viabilizados según lo establecido en el Artículo 181° "Actividades de soporte para parques de escala regional, metropolitana y zonal" del presente Plan.
3. No se permiten los cerramientos o controles de acceso. No obstante, se podrán instalar mallas perimetrales de protección en los parques de escala regional y metropolitana al igual que en zonas deportivas en parques de cualquier escala para tenis, microfútbol, basquetbol, entre otros, que permitan el fácil acceso y el libre tránsito de peatones.
4. Queda prohibida la utilización de los parques de escala zonal, local y de bolsillo para la construcción de instalaciones en superficie, equipos y demás infraestructuras de las redes de servicios públicos o de particulares. Para la ubicación de estas instalaciones las empresas de servicios públicos o de particulares deben construir y mantener nuevos parques o espacios públicos que además permitan el uso, goce y libre tránsito de la ciudadanía.
5. En los parques de escala local y de bolsillo no se permite la instalación de cubiertas sobre las áreas deportivas o recreativas.
6. En parques de escala regional y metropolitana se permiten pequeñas zonas de parqueo en superficie, con materiales y sistemas constructivos de piso que permitan la permeabilidad del suelo. En los demás parques, si es del caso, los parqueaderos deben ser subterráneos".

Artículo 185° denominado *"Andenes perimetrales para parques de escala local y de bolsillo"* determina que *"Los andenes perimetrales sobre vías vehiculares colindantes con los parques de escala local y de bolsillo, así como los pertenecientes a las áreas de cesión tipo A sobre este tipo de vías, que a partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial se desarrollen, intervengan o rediseñen, deben tener una dimensión mínima de cuatro metros con veinte centímetros (4.20 m), con el fin de garantizar el desplazamiento independiente de los flujos peatonales. Esta dimensión y especificaciones prevalecen sobre las determinadas para los perfiles de las vías colindantes.*

Las siguientes son las franjas funcionales que deben presentar estos andenes:
1. Servidumbre de vía: cuarenta centímetros (40 cm).
2. Franja ambiental o de amoblamiento: un metro con veinte centímetros (1.20 m) con ubicación de árboles.
3. Franja de circulación peatonal: dos metros con sesenta centímetros (2.60 m)".

Artículo 186° denominado *"Andenes perimetrales para parques localizados en Bienes de Interés Cultural del grupo urbano"* establece que *"Los andenes correspondientes a parques localizados en sectores de interés cultural estarán sujetos a las determinaciones de los perfiles establecidos en la ficha normativa, según los proyectos planteados para la optimización, ampliación y mejoramiento de sus corredores viales o a lo establecido en el Plan correspondiente"*

A su turno el artículo 188° denominado "Casetas en espacio público" determina que *"Las casetas para ventas, información y/o primeros auxilios son consideradas como amoblamiento urbano y sus diseños y especificaciones están contenidos en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB). Su ubicación debe estar aprobada mediante licencia de intervención y ocupación del espacio público por la Secretaría de Planeación.*

En la franja ambiental o de amoblamiento de los andenes pueden ubicarse casetas únicamente para venta de: periódicos y revistas, boletos, lotería y chance, artesanías, flores, bebidas no alcohólicas, helados, dulces y/o alimentos empacados no preparados en el sitio. Estas casetas deben contar con servicio de energía eléctrica comercial con su respectivo medidor, cuyo costo será asumido por el respectivo usuario.

En los parques se permite la ubicación de casetas para venta únicamente de: periódicos y revistas, boletos, lotería y chance, artesanías, flores, café y bebidas no alcohólicas, helados, dulces, frutas y/o alimentos empacados no preparados en el sitio. Estas casetas deben contar con servicio de energía eléctrica y cuando sea del caso con servicio de acueducto y alcantarillado, todos con su respectivo medidor cuyos costos serán asumidos por el respectivo usuario.

***Parágrafo.** Queda prohibido el suministro de servicios públicos o de particulares a todo tipo de ventas en espacio público que no cuenten con licencia de intervención y ocupación del espacio público otorgada por la Secretaría de Planeación".*

2. LINEAMIENTOS.

De conformidad con el Acuerdo Municipal N° 011 del 21 de mayo de 2014 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BUCARAMANGA SEGUNDA GENERACIÓN 2013-2027", específicamente el artículo 180 denominado "Obligatoriedad de proyecto específico para parques", se fijan los siguientes lineamientos:

Requerimientos generales:

a. En el evento de que se radiquen proyectos para la construcción, desarrollo, intervención o rediseño de parques por parte de alguna de las secretarias de la administración Municipal, personas naturales, personas jurídicas de derecho privado y público en sus distintos órdenes y niveles, organismos, interesados y ciudadanía en general ante el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Planeación, el proyecto debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Comunicación escrita por parte del interesado mediante la cual se solicita la aprobación del proyecto para la construcción, desarrollo, intervención o rediseño de parques, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD				
TIPO DE TRAMITE:	CONSTRUCCION:			
	DESARROLLO:			
	INTERVENCIÓN:			
	REDISEÑO:			
NOMBRE DEL PARQUE:				
CLASIFICACION DEL PARQUE:			**AREA M2:**	
DIRECCION DEL PARQUE:			**BARRIO:**	
NOMBRE DEL PROPIETARIO:			**NIT:**	
	Representante legal:		**C.C. N°**	
MATRICULA INMOBILIARIA:				
CÓDIGO PREDIAL N°:				

Se debe radicar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del propietario.
- Certificado del DADEP, en el que conste la titularidad del parque.
- Poder especial debidamente otorgado ante notario, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal
- Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha no sea superior a un mes.
- Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, expedido antes de un mes de la fecha de la solicitud.
- Copia de la escritura pública del inmueble, en el cual registre los linderos métricos del lote y el área en metros cuadrados
- Copia del impuesto predial y/o Carta Catastral.
- Tarjeta profesional de la totalidad de profesionales intervinientes
- Vigencia de la tarjeta profesional de la totalidad de profesionales intervinientes
- Memorial de responsabilidad de la totalidad de profesionales intervinientes

2. Adicionalmente a los documentos señalados en el numeral anterior, el interesado debe radicar con la solicitud los siguientes documentos y planos de que trata el artículo 180 del Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BUCARAMANGA SEGUNDA GENERACIÓN 2013-2027".

2.1 Estudios urbanísticos de caracterización del área de influencia del parque. El estudio deberá delimitar y caracterizar el área de influencia del proyecto de parque, tomando como referencia la categoría y el área del parque, de acuerdo con los siguientes rangos:

Categoría	Área / Superficie del parque	Área de influencia (perímetro)
Bolsillo	<1.000 m²	100 m
Local	≥1.000 m² - < 15.000 m²	300 m
Zonal	≥15.000 m² - < 250.000 m²	500 m
Metropolitano	N/A	1.000 m
Regional	N/A	1.500 m

El área de influencia deberá representarse cartográficamente, indicando claramente el parque, la zona de influencia

Para todos los tipos de parques, el documento de estudio deberá contener como mínimo:

- Localización actual y delimitación del parque y su área de influencia.
- Caracterización de la estructura urbana
- Sistema de movilidad y accesibilidad
- Perfil vial de las vías colindantes al parque.
- Sistema de espacio público
- Equipamientos
- Caracterización socioeconómica (densidad poblacional, estratos sociales, usos del suelo y demandas de recreación de la comunidad del área de influencia)
- Condiciones ambientales
- Diagnóstico general del sector

Cuadro general de caracterización del parque

Clasificación del Parque	
Clase de Suelo	
Amenaza	
Zona con Restricción a la ocupación	
Sector Normativo	

En caso de realizar, construcción, rediseño, ampliación y/o adecuación de parques de escala regional se deben garantizar los perfiles viales establecidos en el POT, para los parques de escala zonal y metropolitana se debe garantizar los elementos del perfil vial establecidos en el POT a excepción de la sección destinada para andenes, los cuales se deben diseñar y construir con los componentes indicados en el artículo 182 del POT2G.

Para los parques de escala de bolsillo y local se debe garantizar los elementos del perfil vial aprobado en el POT a excepción de la sección destinada para andenes, los cuales se deben diseñar y construir con los componentes indicados en el artículo N° 185 del POT.

Requerimientos específicos

Además de los requerimientos generales, presentar:

- Plano localización general del parque
- Plano de localización especifica y delimitación del área de afectación, el cual debe contener como mínimo:
  Referenciado al sistema oficial **MAGNA-SIRGAS**
  Perfil vial
  Linderos
  Cuadro de medidas y coordenadas,
  Aislamientos o retrocesos del perfil vial que afecta el predio
  Identificación de los predios colindantes.
  Identificación de accesos inmediatos.
  Estado de andenes y zonas peatonales
  Inventario básico de mobiliario urbano existente
  Identificación de zonas verdes y superficies duras existentes.
  Identificación de iluminación pública existente.
  Registro fotográfico

2.2 Aportar levantamiento topográfico y demás estudios requeridos según el tipo de intervención. Levantamiento planimétrico y levantamiento altimétrico, referenciado al sistema oficial **MAGNA-SIRGAS.**
Perfiles generales del predio
Incluir cuadro de linderos y coordenadas.
Memoria técnica y cartera de campo.

2.3 Caracterización de flora y fauna. El documento deberá incluir como mínimo la revisión de información secundaria, metodología empleada, inventario o identificación de la flora (vida vegetal existente, producción de alimento, clasificación principal (nativa ó autóctona, agrícola o industrial, invasora o exótica); caracterización de fauna (vida animal, movilidad y consumo, clasificación principal (silvestre, domestica); mediante registros directos e indirectos, con su respectivo registro fotográfico, localización cartográfica.

2.4 Definición de la vocación y diseño conceptual urbanístico de la intervención.

2.4.1 Definición de la vocación. Realizar un documento de la **Memoria descriptiva** del proyecto que contenga antecedentes y justificación, vocación del parque, directrices del diseño y lineamientos en el que se evidencie que se disminuye el déficit urbano en cuanto al área deportiva, zonas de descanso, espacio culturales etc.; en el cual se debe definir la vocación del parque de acuerdo con cualquiera de los siguientes criterios:

- Vocación Ambiental/Ecológica: Centrada en la conservación, la biodiversidad, la reforestación y la gestión del agua (parques inundables o humedales urbanos).
- Vocación Activa/Deportiva: Prioriza canchas, pistas de atletismo, skateparks y zonas de ejercitación.
- Vocación Pasiva/Contemplativa: Enfocada en el descanso, el paseo, la lectura, el paisajismo y la salud mental.
- Vocación Cultural/Social: Diseñada para albergar eventos, ferias, anfiteatros al aire libre y expresiones artísticas.
- Estrategia de sustentabilidad: Integración de sistemas de captación de agua de lluvia, iluminación solar o mobiliario con materiales reciclados

2.4.2 Diseño conceptual urbanístico de la intervención. Se entregará un plano donde se indique la idea general del proyecto las zonas y los flujos sin entrar en el detalle técnico o constructivo.

Etapas y elementos del diseño conceptual:

- Zonificación básica: identificar en el terreno las áreas de acuerdo con las actividades de la vocación (ej. zona ruidosa/activa alejada de las viviendas; zona silenciosa/pasiva cerca de la vegetación densa).
- Esquema de circulación (Accesibilidad): Trazar los recorridos principales y secundarios. Se define cómo entran los peatones, ciclistas y vehículos de mantenimiento, garantizando la accesibilidad universal.
- Paleta vegetal y materiales (Paisajismo): Propuesta conceptual del tipo de vegetación (árboles nativos, bajo consumo de agua) y texturas de pavimentos (permeables, duros, blandos).
- Criterios de seguridad pasiva: Aplicación de principios urbanísticos para que el parque sea seguro (visibilidad clara, evitar rincones ciegos, iluminación estratégica).

2.5 Zonificación y localización de espacios para las diferentes actividades de soporte y usos del parque.

Plano de zonificación y usos, el cual debe contener: la localización y área en relación con la función de cada una de las zonas como recreación, permanencia, deporte, juegos, actividades culturales, servicios, apoyo y demás usos previstos, etc.

Lo anterior, se debe realizar de conformidad con la vocación y diseño conceptual y urbanístico proyectado.

2.6 Definición de la estructura de circulación peatonal y vehicular.

2.6.1 Plano de circulaciones. Este plano debe contener la estructura de la circulación peatonal y vehicular del parque objeto de intervención, donde se definan caminos, senderos, vías y accesos que permitan el desplazamiento seguro y ordenado de las personas y vehículos dentro del espacio público, como:

Senderos principales: son aquello que conectan los accesos principales con las zonas de mayor actividad.
Senderos secundarios: Son aquellos que recorren zonas verdes, áreas pasivas o espacios de descanso.
Plazas y plazoletas: Son aquellas ´zonas de convergencia y permanencia donde el flujo peatonal se detiene o se distribuye.
Accesibilidad universal: Rampas, huellas podotáctiles y superficies continuas aptas para personas con movilidad reducida.
Accesos y vías perimetrales: Calles o carriles destinados al ingreso y salida de automóviles o vehículos de servicio.
Zonas de estacionamiento: Áreas delimitadas para parquear de forma ordenada sin invadir las zonas verdes ni peatonales.
Rutas de servicio o emergencia: Caminos de acceso exclusivo para mantenimiento, vigilancia o ambulancias.

2.7 Propuesta paisajística, manejo de la topografía, linderos, tratamiento de espacios exteriores, definición de los elementos del mobiliario urbano y las redes de servicios propias del parque para su funcionamiento.

2.7.1 Propuesta paisajística, Hace referencia a documento descriptivo y planos que definen cómo se organizará, conservará, recuperará y transformará la vegetación y los elementos naturales del parque (árboles, arbustos, césped), integrándolos con el diseño urbanístico. Debe explicar qué especies se conservarán y utilizarán, dónde se ubicarán, para qué función y cómo se relacionan con los espacios del parque.

2.7.2 Manejo de la topografía. Hace referencia a la intervención de impactos mínimos garantizando la accesibilidad universal, modelando el terreno con el fin que los senderos principales y secundarios no superen el porcentaje de pendientes en el manual de espacio público; garantizando el manejo de aguas lluvias.

2.7.3 Linderos. Hacer referencia al perímetro del parque y de las diferentes zonas y usos para lo cual se debe plantear elementos para su delimitación por vegetación, coberturas naturales, áreas verdes u otros componentes permeables ya sea para separar, integrar o proteger las diferentes zonas del parque, permitiendo una transición gradual entre espacios y favoreciendo la continuidad visual, ambiental y paisajística.

2.7.4 Tratamiento de espacios exteriores. Hace referencia al conjunto de criterios y actuaciones de diseño urbanístico, paisajístico y arquitectónico con el fin de determinar la materialidad de las superficies de las diferentes zonas, uso, actividades, tales como plazas de acceso y permanencia, senderos peatonales principales y secundarios, zona activas y pasivas y demás elementos constitutivos del parque.

Se deben aportar detalles constructivos y fichas técnicas de los materiales a utilizar en la superficie.

2.7.5 Definición de los elementos del mobiliario urbano. Hace referencia a los elementos a utilizar, entre los que se encuentran bancas con y sin respaldo, papeleras de recolección, postes de luminaria, bici estacionamiento, señalización inclusiva, bebederos, los cuales deben ser de alta durabilidad, antivandálico, ergonómico y de bajo mantenimiento, de conformidad con lo reglamentado en la cartilla complementaria del manual de espacio público del municipio de Bucaramanga.

2.7.5.1 Equipamiento: de conformidad a la escala del parque, este debe contar con el equipamiento señalado en el cuadro No. 34. "Criterios de clasificación de parques del municipio de Bucaramanga" del artículo 173 del Acuerdo 011 de 2014.

2.7.6 Redes de servicios propias del parque para su funcionamiento: Hace referencia a las Conexiones de los servicios públicos de:

2.7.6.1 Acueducto: dejando un punto de agua por cada 1.000 m2 de área total del parque, en parques con áreas menores a 1.000 debe contar con un punto de agua.

Cuando el resultado de su aplicación genere un entero y/o un decimal igual o superior a 0.5 (por ejemplo: 2.5), los puntos de agua deben aproximarse al número entero superior (en este caso: 3); si el resultado arroja un entero con un decimal inferior a 0.5 (por ejemplo: 2.4) se aproximará al número entero inferior (en este caso: 2).

2.7.6.2 Hidrante: Colocar un hidrante por cada 1.000 m2, en parques con áreas menores a 1.000 debe contar con un hidrante.

Cuando el resultado de su aplicación genere un entero y/o un decimal igual o superior a 0.5 (por ejemplo: 2.5), la cantidad de hidrantes deben aproximarse al número entero superior (en este caso: 3); si el resultado arroja un entero con un decimal inferior a 0.5 (por ejemplo: 2.4) se aproximará al número entero inferior (en este caso: 2).

2.7.6.3 Redes de riego: Sistema automatizado por goteo y aspersión sectorizada abastecido prioritariamente por un tanque de almacenamiento de aguas lluvias.
Conexión de los sistemas de drenaje Sumideros con trampas de sedimentos para evita obstrucciones. redes de alcantarillado

2.7.6.4 Red eléctrica y fuerza: Canalizaciones subterráneas para el alumbrado público garantizando que no quedarán zonas oscuras dentro del parque, acometidas para eventos temporales (plazas de eventos) y puntos de carga USB integrados en el mobiliario inteligente.

2.7.6.5 Red de telecomunicaciones: Previsión de ducterías para cámaras de seguridad (CCTV) conectadas a la red de monitoreo de la ciudad y zonas de Wifi libre y luminarias conectadas a la red de alumbrado público.

2.8 Definición de los porcentajes de zonas duras y áreas ocupadas con edificaciones y los índices de construcción con los respectivos cuadros de áreas. En la contabilización de la ocupación se deben incluir todas las áreas ocupadas en primer piso bajo cubierta de las edificaciones, zonas duras, escenarios al aire libre y parqueaderos en superficie si es del caso.

2.9 Inclusión de las normas sobre accesibilidad universal y diseño de las zonas para niños, niñas, adolescentes y adultos mayores teniendo en cuenta sus condiciones antropométricas y necesidades. Se debe garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de espacio público, accesibilidad, conexión peatonal, y seguridad del Manual de espacio público para Bucaramanga, P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, decreto Municipal 067 de 2008 Plan maestro del espacio público de Bucaramanga, decreto Municipal 089 de 2018, lineamientos de diseño para el componente de accesibilidad al medio físico, Decreto 0164 de 2023, normas generales y complementarias, así como aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Y revisar la accesibilidad para personas con movilidad reducida a cada uno de los espacios, incluyendo canchas deportivas y zonas de estancia; es necesario señalar las rutas posibles de acceso a estos escenarios cuando existen escaleras, todo enmarcado en las normas establecidas en la ley 361 de 1997, NTC 5610, NTC 6047, NTC 4143.

3. **Propuesta urbanística y arquitectónica:** la propuesta de construcción, desarrollo, intervención o rediseño, deberá contener memoria, gráficos y/o planos en el que se evidencie el cumplimiento de lo contenidos del artículo 180 del Acuerdo 011 de 2014 lo cual deberá como mínimo lo siguiente:

3.1 PLANTAS ARQUITECTONICAS

- Perfil vial con sus elementos constitutivos, cotas y nombres que le apliquen, además del cumplimiento de los articulo 182 y 185 del POT de conformidad de la escala del parque.
- Cotas totales y parciales

- Niveles
- Indicación de cortes necesarios o presentados
- Ejes y elementos estructurales según el proyecto
- Indicar y graficar la flora existente y propuesta.
- Indicar y graficar los espacios para las diferentes actividades de soporte y usos del parque.
- Indicar y graficar el área destina para circulación peatonal y/o vehicular.
- Indica y graficar la propuesta paisajística, el manejo de la topografía, los linderos, el tratamiento de espacios exteriores, los elementos del mobiliario urbano, y las redes de servicios propias del parque para su funcionamiento
- Indicar y graficar las zonas duras, las zonas blandas y las zonas ocupadas del parque.
- Indicar y graficar los distintos elementos que garanticen la accesibilidad universal y diseño de las zonas para niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

3.2 CUADRO DE AREAS

- Debe contener las áreas constitutivas de la propuesta arquitectónica del parque.

3.3 CORTES: Lo graficado en los cortes debe coincidir con lo diseñados en las plantas arquitectónicas y sentido del corte.

- Relación con el espacio público
- Indicación de la pendiente del terreno
- Niveles
- Cotas generales y parciales
- Ejes estructurales según el proyecto

3.4 FACHADAS: Lo graficado en las fachadas debe coincidir con lo diseñados en las plantas arquitectónicas

- Indicación de la pendiente del terreno
- Niveles
- Cotas generales y parciales
- Indicar la totalidad de materiales de la fachada.

Atentamente,

LAURA MILENA OTERO PILONIETA
Secretaria de Planeación.

Elaboró: Arq. Claudia Rocio Corzo Lozada – CPS 3423 – 2025
Revisó aspectos técnicos: Arq. Tulio Orlando Quintero De La Espriella – Profesional Especializado S.P
Revisó aspectos jurídicos. Laura Calderón Chamorro. CPS 3848 de 2025